

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACION, VENTA Y PAGOS

Entre los suscritos, **XXXXXX** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **XXXXXX** de **XXXXXX**, obrando en nombre y representación de la sociedad **XXXXXX S.A.**, Sociedad Anónima constituida por Escritura Pública número **XXXXXX** del **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**, otorgada en la Notaría **XXXXXX** del Círculo de Bogotá, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se acompaña con el presente documento, y quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA** de una parte, y de otra, **LUIS LEGUIZAMÓN**, vecino de ésta ciudad, identificado con el número de cédula **XXXXXX** de **XXXXXX**, actuando en su calidad de Agente Especial Liquidador Interventor de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, identificada con NIT. número 800.250.119-1, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto y quien en adelante y para todos los efectos se denominara **EL FIDEICOMITENTE** hemos decidido suscribir el presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACION, VENTA Y PAGOS** el cual recoge la regulación de las condiciones jurídicas y económicas para las partes que se vinculan al mismo, determina sus derechos y obligaciones, establece los principios generales que lo rigen, dando cumplimiento a la normatividad que regula los contratos de encargo fiduciario, la actividad de las sociedades fiduciarias y las normas propias de las actividades que se ejecutan en desarrollo del presente contrato, que se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Superintendente Nacional de Salud profirió la Resolución No. 002414 del 24 de noviembre de 2015, "Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.119-1".

Que el artículo 5º de la Resolución No. 002414 del 24 de noviembre de 2015, designó como Agente Especial Liquidador Interventor al doctor **LUIS MARTÍN LEGUIZAMÓN CEPEDA**.

Que el literal i) del numeral 9º del artículo 295 del Decreto 663 de 1996 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), dispone que son funciones del liquidador celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación. A su turno, el literal b) del numeral 9º del artículo 295 ibidem, establece que corresponde al Liquidador ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Manual de Contratación de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, el Agente Liquidador inició el Proceso de Selección por Invitación Abierta a fin de contratar los servicios de una sociedad fiduciaria con plena capacidad jurídica, técnica y económica para celebrar un contrato de encargo fiduciario de administración, venta y pagos.

Que el 30 de Noviembre de 2015 se publicaron en la página web de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, los términos de referencia del proceso de Invitación Abierta No. 001 de 2015.

Que se presentaron observaciones al pliego de condiciones por parte de los siguientes interesados **XXX**, a las cuales SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA dio respuesta el día **XXX**

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



Que mediante Adenda 1 se modificó el pliego de condiciones, la cual fue publicada en la página web el día XXX

(...)

Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Contrato de Encargo Fiduciario de Administración, Venta y Pagos, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por Manual de Contratación de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, y en especial por la siguientes CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I NATURALEZA Y DEFINICIONES

PRIMERA.- NATURALEZA: El presente es un Contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, VENTA Y PAGOS**, el cual está regulado en primer lugar por las estipulaciones de este documento y, en lo no previsto, por lo establecido en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica y demás normas concordantes.

SEGUNDA.- DEFINICIONES: Para la adecuada interpretación de este contrato, los términos que aparezcan resaltados en negrilla, -en plural o singular-, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de éste contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, sin embargo cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

- 2.1. **FIDUCIARIA:** Sociedad de servicios financieros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia elegida por **EL FIDEICOMITENTE**, para efectuar la ejecución del Encargo Fiduciario que se constituye por éste contrato.
- 2.2. **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, VENTA Y PAGOS:** Es la figura jurídica elegida para la administración de los recursos, en virtud del cual **EL FIDEICOMITENTE**, instruye de manera expresa e irrevocable a **LA FIDUCIARIA** respecto de la administración de los mismos.
- 2.3. **FIDEICOMITENTE:** Es SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, encargada de impartir las instrucciones frente a la administración de los recursos que ingresarán por cuenta de ella al **ENCARGO FIDUCIARIO**.
- 2.4. **BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios del presente Encargo Fiduciario el **FIDEICOMITENTE**.
- 2.5. **RECURSOS DISPONIBLES:** Serán las sumas de dinero provenientes de la venta de los inmuebles de propiedad del **FIDEICOMITENTE**, destinados al cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 2.6. **ACREENCIAS:** Son las obligaciones que SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA tiene con terceros, las cuales serán pagadas con los recursos que ingresen al presente Encargo Fiduciario y de acuerdo con las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**.
- 2.7. **BENEFICIARIO DE PAGO:** Es la persona natural o jurídica que indique el **FIDEICOMITENTE** para realizar los pagos autorizados a su favor. El Beneficiario de Pago del presente Contrato, en ningún

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



momento tendrá la calidad ni los derechos del Beneficiario del presente Contrato.

- 2.8. **FONDOS DE INVERSIÓN:** Vehículo de inversión colectiva constituido y administrado por la **FIDUCIARIA** en donde se invertirán los recursos que forman parte del Encargo Fiduciario.
- 2.9. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Es el mayor valor que genera la inversión de los recursos que hacen parte del Encargo Fiduciario que se constituye mediante el presente contrato y que se invierte en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la **FIDUCIARIA**.

CAPÍTULO II OBJETO Y BENEFICIO

TERCERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato de encargo fiduciario consiste en que **LA FIDUCIARIA:**

- Contrate el proceso de inspección y actualización de los avalúos de cada uno de los bienes inmuebles de propiedad del **FIDEICOMITENTE** relacionados en el Anexo No. 1.
- Adelante las gestiones de venta de los bienes inmuebles en propiedad de la EPS en Liquidación.
- Reciba y administre temporalmente los recursos que le sean entregados por el **FIDEICOMITENTE** y aquellos que ingresen posteriormente, derivados del cumplimiento del objeto del encargo, en sus fondos de inversión colectiva y/o en cuentas de ahorro, mientras son ejecutados de acuerdo con las instrucciones del Fideicomitente.
- Destine los recursos derivados del cumplimiento del objeto del contrato, al pago de las acreencias de la sociedad en liquidación, de acuerdo con las instrucciones de giro que para tales efectos indique el Agente Especial Liquidador.

CUARTA.- BENEFICIO: El beneficio de este Encargo Fiduciario lo constituye el derecho a recibir los recursos y rendimientos que genere la administración de los dineros que ingresen al Encargo Fiduciario durante la vigencia del contrato. En tal sentido será **BENEFICIARIO EL FIDEICOMITENTE** con respecto a los recursos que se encuentren en el **ENCARGO FIDUCIARIO** de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA en virtud de este contrato se obliga a:

5.1. Obligaciones Generales de la FIDUCIARIA

- Cumplir con el objeto del contrato en los términos y plazos establecidos.
- Cumplir las obligaciones consagradas en el contrato y las instrucciones que en desarrollo del mismo le imparta el **FIDEICOMITENTE** y los órganos de operación previstos en el contrato
- Administrar los activos encargados de acuerdo con lo previsto en el contrato de encargo fiduciario
- Llevar separadamente las cuentas relativas a la ejecución del encargo
- Invertir los recursos recibidos del **FIDEICOMITENTE**, los derivados de la ejecución del encargo y cualquier otro que llegare a recibir, en los Fondos de inversión colectiva bajo su administración, de acuerdo con las instrucciones que para tales efectos imparta el **FIDEICOMITENTE**.
- Efectuar los pagos que se requieran de acuerdo con las condiciones previstas en el contrato y atendiendo a las instrucciones dadas por el **FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ FIDUCIARIO**.
- Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



- h. Atender las instrucciones y lineamientos que le imparta el supervisor del contrato
- i. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entorpecimientos que afecten el desarrollo del contrato.
- j. Corregir de forma inmediata cualquier error que pudiese ocurrir en ejecución del contrato asumir las consecuencias que el mismo pueda llegar a generar.
- k. Crear y conservar en forma adecuada los archivos físicos originales y medios magnéticos, relativos al desarrollo del contrato fiduciario.
- l. Dar cumplimiento al SARLAFT de conformidad con la normatividad vigente.
- m. Aplicar las metodologías y los procedimientos que garanticen la gestión de riesgos y su adecuado tratamiento y mitigación a los que están expuestos los activos en administración.
- n. Dar cumplimiento a las circulares externas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, relativas a la seguridad de la información y demás normatividad vigente en materia de riesgos.
- o. Obtener y entregar para su evaluación, las garantías en las condiciones, plazo, objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos que sean señalados
- p. Ejecutar el contrato colocando a disposición de la EPS, la experiencia y capacidad de gestión en el desarrollo de las actividades específicas derivadas del cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con sus normas y procedimientos internos.
- q. Mantener a disposición de la EPS la información jurídica, técnica, contable y financiera relacionada con la ejecución del contrato a celebrar, en el momento que se requiera.
- r. Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas.
- s. Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.
- t. Defender los recursos recibidos para su administración, en orden de asegurar su protección contra actos de terceros.
- u. A la liquidación del contrato entregar el total de recursos, activos y documentos que estén en su poder, a la sociedad contratante o a quien ésta defina.
- v. Las demás que legalmente le competan

5.2. Obligaciones Específicas de la FIDUCIARIA

- a. Elaborar y presentar para aprobación del Comité Fiduciario un manual operativo para la ejecución del contrato, el cual deberá ser entregado para evaluación del Comité Fiduciario en la primera reunión que del mismo se convoque.
- b. Convocar en forma mensual reunión de Comité Fiduciario, hacer parte del mismo con voz y sin voto y llevar la secretaría. En forma extraordinaria el primer comité fiduciario debe ser convocado y celebrado dentro de los primeros 15 días de operación del contrato de encargo fiduciario a fin de entregar para evaluación y aprobación, el manual operativo del contrato.
- c. Recibir los recursos entregados a título de encargo fiduciario y administrarlos de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia y en el contrato a suscribir y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto
- d. Mantener los recursos objeto del contrato, invertidos en los fondos de inversión colectiva y/o en cuentas de ahorro, mientras son ejecutados, de acuerdo con las instrucciones del Fideicomitente.
- e. Requerir al **FIDEICOMITENTE** en forma oportuna y completa, la información necesaria para el cumplimiento del objeto del encargo fiduciario.
- f. Liquidar de acuerdo con las normas legales vigentes, los impuestos y demás deducciones a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del encargo fiduciario tales como la venta de activos y ejecución de pagos.
- g. Presentar informes mensuales de la gestión adelantada detallando actividades realizadas y cumplimiento de las metas previstas

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO

- h. Adelantar los procesos de contratación necesarios para el desarrollo de las actividades y funciones a su cargo, relativas a tareas como la inspección de los inmuebles y elaboración o actualización de los avalúos, gestión y venta de los bienes inmuebles, en las mejores condiciones posibles del mercado y atendiendo a lo previsto en el Manual de contratación interno de la EPS. Los parámetros de dichas contrataciones deberán ser previamente aprobados por el comité fiduciario.
- i. La administración de dichos contratos implica las siguientes actividades:
 - I. Hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y exigir su cumplimiento
 - II. Recibir y atender con cargo a los recursos encargados, las órdenes de pago de los terceros proveedores y demás terceros con quienes contrate.
 - III. Archivar y administrar la documentación relacionada con los contratos, su suscripción, ejecución y liquidación.
- j. Elaborar los documentos jurídicos necesarios, en desarrollo de los procesos de venta de los inmuebles encargados, tales como promesas de compraventa, escrituras de transferencia, entre otros.
- k. Atender con cargo a los recursos administrados, las instrucciones de giro que reciba del fideicomitente y ejecutarlas de acuerdo con la prelación que éste le indique.
- l. Mantener una base de datos actualizada, de los inmuebles en venta, que permita conocer al corte de su presentación al menos la siguiente información:
 - I. Estado del activo
 - II. Dirección
 - III. Ciudad
 - IV. Tenedor
 - V. Gestiones de venta adelantadas
 - VI. Corredores inmobiliarios asociados
 - VII. Ofertas recibidas
 - VIII. Ofertas aprobadas
 - IX. Estado del proceso de formalización de venta
 - X. Precio de venta
 - XI. Forma de pago
- m. Las reglas y procedimientos que adopte y deba atender la fiduciaria y los promotores o corredores inmobiliarios y la publicidad del proceso, deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

5.3. Obligaciones respecto a la Inspección de Inmuebles y Elaboración de Avalúos

- a. Elaborar y entregar a los terceros que adelantarán la inspección y avalúos de los inmuebles, formato de registro de inspección que cuente entre otros, con la siguiente información:
 - i. Fecha de realización de la visita de inspección
 - ii. Identificación del activo
 - iii. Estado material del inmueble
 - iv. Tenedores
 - v. Tipo de contrato existente con los tenedores
 - vi. Observaciones
 - vii. Registros fotográficos
 - viii. Nombre, firma e identificación de quien realiza la inspección
- b. Adelantar dentro del primer (1) mes de operación del contrato, la contratación necesaria para adelantar la inspección y avalúos de los inmuebles objeto del contrato. Los terceros a contratar deben estar debidamente registrados en el registro nacional de evaluadores y la Lonja de propiedad raíz de la ciudad o zona de influencia en la que se encuentren ubicados los inmuebles objeto del contrato, atendiendo lo previsto en el

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO

Manual de contratación interno de SALUDCOOP EPS En Liquidación.

- c. Atender la relación con los terceros evaluadores que desarrollarán las labores indicadas y hacer seguimiento de la ejecución y cumplimiento del contrato.
- d. Recibir, revisar y dar traslado al fideicomitente, de cada uno de los registros de inspección y avalúos realizados, una vez los mismos hayan entregados por el evaluador responsable.
- e. Mantener actualizadas las bases de datos de los inmuebles en venta.

5.4. Obligaciones respecto a la Gestión de Venta de los Inmuebles

- a. Proponer dentro de los dos (2) primeros meses de ejecución el contrato, mecanismos y estrategias para la gestión y comercialización efectiva de los inmuebles encargados, que permitan la efectiva y rápida comercialización de los activos. Estos mecanismos serán presentados en comité fiduciario para su revisión y aprobación.
- b. Contar con los avalúos actualizados de los activos, para dar inicio a la gestión de venta, sin que ello impida que previamente se hayan adelantado las labores necesarias de preparación de estrategias de comercialización, definición de parámetros de comercialización, etc.
- c. Atender en desarrollo del proceso de gestión de venta, los parámetros de comercialización relativos a precio, forma de pago, entre otros, que se hayan aprobado por el fideicomitente.
- d. Definir y adelantar en forma diligente y eficiente todas las actividades necesarias para gestionar la venta efectiva de los activos inmuebles encargados.
- e. Celebrar contratos de corretaje inmobiliario, previa verificación de la idoneidad, experiencia y profesionalismo del tercero a ser contratado y cuyas condiciones de pago se limiten al pago de una comisión de éxito sobre la venta efectivamente realizada y formalizada.
- f. Elaborar los documentos jurídicos necesarios, en desarrollo de los procesos de venta de los inmuebles encargados, tales como promesas de compraventa, escrituras de transferencia, entre otros.
- g. El porcentaje de comisión de éxito a ser pagado a corredores inmobiliarios registrados en la fiduciaria, será fijado por el comité fiduciario y se aplicará en igualdad de condiciones para todos los terceros registrados.

5.5. Obligaciones respecto a la Administración de los Recursos

- a. Abrir un Fondo de inversión colectiva para el recibo y administración temporal, de los recursos que se le entreguen por parte del fideicomitente, los que se reciban producto de la venta de los bienes y los demás que eventualmente se vincularán al contrato, mientras son destinados exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones de giro que emita el fideicomitente.
- b. Mantener los recursos en cuentas separadas que asegure la liquidez adecuada para el cumplimiento del objeto del contrato, así como disponer de conciliación y control específicos de los mismos.
- c. Llevar control de los movimientos de recursos en ejecución del contrato de encargo fiduciario
- d. Presentar informe mensual de ingresos incluyendo fecha de operación, valor, descripción detallada.

5.6. Obligaciones respecto a la ejecución de pagos y/o giros

- a. Verificar previo al giro de recursos, que la instrucción de giro presentada cuente con las firmas autorizadas registradas, para tales efectos.
- b. Ejecutar los giros o pagos ordenados por SALUDCOOP EPS En Liquidación, dentro del plazo máximo previsto en el contrato y de acuerdo con lo previsto en el manual operativo del contrato.
- c. Liquidar los impuestos que correspondan a los pagos que se realicen en cumplimiento del encargo, siendo la fiduciaria la responsable ante la DIAN y la Secretaría de hacienda distrital y demás municipios, de atender las retenciones a que haya lugar, con cargo a los recursos administrados.
- d. Presentar informe mensual detallado de ejecución de pagos, incluyendo fecha de operación, valor neto,

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



- descuentos, descripción detallada, beneficiario.
- e. Remitir al fideicomitente, soporte de la ejecución de cada pago.
- f. Informar dentro del día (1) siguiente al recibo de notificación de parte de la entidad financiera respectiva, si existe rechazo de alguno de los pagos programados, a fin de que el fideicomitente pueda tomar las medidas necesarias para subsanar la situación y favorecer la ejecución efectiva del mismo.

5.7. Productos o entregables

Dentro de los primeros quince (15) días corrientes del mes siguiente, LA FIDUCIARIA deberá presentar los informes mensuales indicados a continuación:

- a. Informe mensual que recoja el total de actividades desarrolladas relativas al cumplimiento del objeto del contrato
- b. Informe de inspección de los activos
- c. Informe mensual de las gestiones de venta de activos y sus resultados
- d. Informe mensual detallado de ingresos
- e. Informe mensual de pagos
- f. Informe de contratación derivada y estado de cada contrato
- g. Actas de comité fiduciario debidamente aprobadas
- h. Rendición semestral de cuentas

SEXTA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos en virtud del presente Contrato:

- a. Requerir al **FIDEICOMITENTE** la información y documentos requeridos para el desarrollo de la gestión encomendada
- b. Recibir la remuneración pactada de acuerdo con el ofrecimiento efectuado por la fiduciaria, en la cuantía, periodicidad y forma de pago que se registre plenamente en el contrato
- c. Los demás establecidos o que se deriven de la ley y del contrato de fiducia

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE adquiere las siguientes obligaciones en virtud del presente Contrato:

- a. Suministrar a la fiduciaria la información y documentación que ésta requiera para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
- b. Instruir a la fiduciaria, sobre los procesos de contratación a ser adelantados y definir los parámetros mínimos de selección y condición de los contratos.
- c. Adelantar a través del Comité Fiduciario, la selección de los contratistas, con base en el resultado del informe de evaluación elaborado por la sociedad fiduciaria.
- d. Delegar al supervisor de cada contrato.
- e. Pagar la remuneración fiduciaria en la forma prevista en el contrato de fiducia
- f. Supervisar el cumplimiento del contrato conforme a las cláusulas del contrato de encargo fiduciario.
- g. Registrar las firmas autorizadas para dar instrucciones de giro a la sociedad fiduciaria en ejecución del contrato
- h. Instruir a la fiduciaria los giros y/o pagos a realizar
- i. Recibir y evaluar los informes presentados por la sociedad fiduciaria
- j. Aprobar o improbar los informes, extractos y rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.

OCTAVA.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: El **FIDEICOMITENTE** adquiere los siguientes derechos en

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



virtud del presente Contrato:

- a. Exigir a **LA FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
- b. Exigir a **LA FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
- c. Exigir a **LA FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes conforme con lo establecido en el presente contrato.
- d. Aprobar las cuentas finales que le presente **LA FIDUCIARIA** a la terminación del contrato.
- e. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

CAPÍTULO IV PAGOS E INVERSIÓN DE RECURSOS

NOVENA.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE GIROS: Para la realización de pagos **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** seguirán el siguiente procedimiento operativo:

- a. Para iniciar la operación del **ENCARGO FIDUCIARIO**, **EL FIDEICOMITENTE** designará quiénes serán las firmas autorizadas para ordenar los giros mediante el diligenciamiento de la tarjeta de firmas entregada por **LA FIDUCIARIA**, acompañada de la comunicación en la que indique los nombre de la personas designadas para tal fin plenamente identificadas, el cargo que ejercen en la empresa, y sus correos electrónicos.

Cada vez que se haga un cambio en una o más de las firmas, **EL FIDEICOMITENTE** informará a **LA FIDUCIARIA** mediante documento escrito firmado y autenticado, dichos cambios operarán a partir de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de radicación de la carta que contenga dicha información. **EL FIDEICOMITENTE** utilizará para el requerimiento de pagos a **LA FIDUCIARIA** una planilla especial membreteada y con numeración consecutiva.

- b. Concomitante con la entrega del registro de firmas indicado en el numeral anterior, **EL FIDEICOMITENTE** deberá entregar el listado de correos electrónicos de los cuales provendrán las órdenes de giro, el cual hace parte integral del presente contrato.
- c. **EL FIDEICOMITENTE** podrá solicitar a **LA FIDUCIARIA** efectuar los giros con cargo a los recursos existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO**.
- d. La fiduciaria solo ejecutará pagos con la entrega de planillas originales radicadas en sus oficinas.
- e. Una vez recibida(s) la(s) orden(es) de pago, **LA FIDUCIARIA** procederá a realizar la siguiente verificación: autorizaciones, firmas registradas, datos de la orden de giro, etc. En el entendido que **LA FIDUCIARIA** paga por cuenta de **EL FIDEICOMITENTE** no habrá lugar al envío de copias, fotocopias o similares como soportes del pago, pues la orden de pago es responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** y los soportes de los mismos deberán reposar en sus instalaciones. Solo en caso de dudas o para efectos de verificar datos con carácter excepcional **EL FIDEICOMITENTE** enviará fotocopias de los soportes
- f. **LA FIDUCIARIA** procederá a verificar la existencia de recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO** para efectuar los giros ordenados. Sí no hay recursos para realizar los giros ordenados, los giros no serán efectuados y **LA FIDUCIARIA** procederá a informar al **FIDEICOMITENTE** sobre tal hecho, a fin de que el mismo coloque los recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO** necesarios para atenderlos.

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



Si existen los recursos para atender los pagos solicitados y las órdenes de giro están correctas, **LA FIDUCIARIA** procederá a efectuar los giros por cuenta del **FIDEICOMITENTE** aplicando como orden de prelación la fecha de radicación de la solicitud.

Parágrafo Primero: **LA FIDUCIARIA** solo girará los fondos disponibles en el Encargo Fiduciario.

Parágrafo Segundo: **LA FIDUCIARIA** tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada pago, dos (2) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de pago con los requisitos establecidos en esta cláusula, remitida por **EL FIDEICOMITENTE** y sólo se podrán realizar giros mediante abono en cuenta.

DÉCIMA.- INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO: **LA FIDUCIARIA** mantendrá invertidos los recursos líquidos que se encuentren en el Encargo Fiduciario en los Fondos de Inversión Colectiva por ella administrada, teniendo en cuenta criterios de liquidez, seguridad, rentabilidad y costos.

CAPÍTULO V COMITÉ FIDUCIARIO Y SUPERVISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ FIDUCIARIO: **LA FIDUCIARIA** contará con un Comité Fiduciario, el cual asume el encargo de:

- Hacerle seguimiento a todos los compromisos a que alude el presente contrato.
- Impartirle a la **FIDUCIARIA** las instrucciones que ésta requiera para poder cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
- Las demás que se

COMPOSICIÓN: El Comité estará conformado por tres (3) miembros, así:

REUNIONES: El Comité Fiduciario se reunirá ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea citado por la **FIDUCIARIA** por su propia iniciativa o por solicitud formulada a ella por dos de sus miembros, con una antelación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de la respectiva reunión, por correo certificado o por correo electrónico. Así mismo, el Comité Fiduciario podrá reunirse sin previa convocatoria cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

Las reuniones se llevarán a cabo en las oficinas de **LA FIDUCIARIA** en la ciudad de Bogotá, sin perjuicio de que excepcionalmente se pueda convocar en otro lugar.

El Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente. La **FIDUCIARIA** actuará como Secretario quien tendrá voz pero no voto.

De cada una de las sesiones se levantará un acta de lo que en ella ocurra, la cual será elaborada por el respectivo Secretario y suscrita por todos los miembros de Comité que hubieren asistido.

REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO: Durante todo el desarrollo de este contrato, el Comité podrá realizar sus reuniones utilizando los esquemas de: comunicación simultánea o sucesiva y/o el de consentimiento escrito, de conformidad con el siguiente procedimiento:

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



i. En cuanto a las reuniones por comunicación simultánea o sucesiva :

Convocatoria: La hará la persona que represente a la **FIDUCIARIA**, mediante correo electrónico enviado a cada uno los miembros a la dirección que figure registrada ante la FIDUCIARIA, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. En la citación se incluirá obligatoriamente: i) la fecha y hora de la reunión; ii) los temas a tratar; iii) el medio electrónico que se va a utilizar para efectos de la comunicación simultánea.

Desarrollo de la reunión: Llegados el día y hora mencionados en la convocatoria, se dará comienzo a la reunión, para lo cual el representante de la FIDUCIARIA verificará el correcto funcionamiento del medio técnico o electrónico. Seguidamente, procederá a compartir con los asistentes toda la información relevante que posea acerca de cada uno de los asuntos a tratar, responderá sus inquietudes y les solicitará que expresen, frente a cada asunto, el sentido de su voto.

Quórum para decidir: El Comité, reunido bajo esta modalidad decidirá cada asunto, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión. En consecuencia, no se requerirá la participación de todos los miembros, si ello no fuere posible.

Prueba de la reunión: Para efectos probatorios respecto a los asuntos sometidos a la consideración del Comité y a las determinaciones tomadas, será responsabilidad del representante de la FIDUCIARIA, obtener y conservar con el celo debido, todos los elementos materiales de prueba que permitan demostrar lo ocurrido en cada una de las reuniones celebradas por comunicación simultánea o sucesiva.

ii. En cuanto a las reuniones por consentimiento escrito.

Serán válidas las decisiones del Comité, cuando por escrito sus miembros expresen el sentido de su voto, frente a determinado tema que, el representante de la FIDUCIARIA, les someta a su consideración bajo este mecanismo.

En este evento, la decisión se tomará con la decisión favorable de la mayoría de sus miembros. Si los miembros del Comité hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de tres (3) días hábiles a partir de la primera comunicación recibida.

El representante de la FIDUCIARIA deberá informar a todos los miembros del Comité el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos.

QUÓRUM: Existirá quórum cuando estén presentes por lo menos 2 de los miembros del Comité o a través de video conferencia o vía telefónica y con esta participación, el Comité podrá sesionar y tomar decisiones. Las decisiones del Comité serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros.

Parágrafo: A las reuniones del Comité Fiduciario podrán asistir los asesores o las personas que se consideren necesarias para apoyar cualquiera de las decisiones que deban tomarse durante el desarrollo y ejecución del presente contrato.

CONVOCATORIA: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias los miembros del Comité Fiduciario serán convocados en forma escrita, por correo certificado o por correo electrónico, por la **FIDUCIARIA**, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación. Toda convocatoria deberá realizarse para un día hábil.

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



El Comité Fiduciario podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

FUNCIONES: En estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales y, en especial, atendiendo los objetivos a que alude la cláusula primera precedente, el Comité Fiduciario tendrá las siguientes funciones:

1. Definir todas las acciones que deba realizar la **FIDUCIARIA** para el normal y adecuado desarrollo del fideicomiso.
2. Aprobar un manual operativo elaborado por la **FIDUCIARIA** para la ejecución del contrato.
3. Impartir a LA FIDUCIARIA las instrucciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. En consecuencia el comité podrá solicitar los informes y aclaraciones que considere convenientes en cualquier momento.
4. Resolver las dudas sobre interpretación del contrato, impartir instrucciones y tomar cualquier otra determinación que no esté prevista y que LA FIDUCIARIA requiera que se defina para la debida ejecución de la finalidad perseguida por este contrato.
5. Seleccionar, de acuerdo con el informe de evaluación y calificación presentado por la Fiduciaria, a la firma que desarrollará la inspección de los inmuebles y elaboración o actualización de los avalúos de los bienes inmuebles relacionados en el Anexo No. 1.
6. Seleccionar, de acuerdo con el informe de evaluación y calificación presentado por la Fiduciaria, a la firma que desarrollará la gestión de comercialización y venta de los bienes inmuebles relacionados en el Anexo No. 1.
7. Conocer y aprobar los informes periódicos y rendiciones de cuentas que semestralmente remita LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control, vigilancia, supervisión y dirección del contrato estarán en cabeza del **AGENTE LIQUIDADOR** o de quien este designe.

CAPÍTULO VI GARANTÍA – RESPONSABILIDAD - INDEMNIDAD

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA: La **FIDUCIARIA** una vez suscrito el contrato, se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **FIDEICOMITENTE** una garantía consistente en una póliza de seguros expedida por una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregar dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

Riesgo amparado	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	15% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



Además de las pólizas indicadas anteriormente, deberá presentar certificación de la póliza global bancaria vigente, que tenga contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

Parágrafo Primero: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio y liquidación. Igualmente, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

Parágrafo Segundo: Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **FIDEICOMITENTE**. La **FIDUCIARIA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote derivadas de la declaratoria de incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: LA **FIDUCIARIA** responde hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso 2º. del Código Civil. LA **FIDUCIARIA** responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y en especial no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los pagos a los terceros destinatarios de los mismos, que únicamente se obliga a realizar con los recursos existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, hasta su concurrencia.

LA **FIDUCIARIA** en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Parágrafo Primero: LA **FIDUCIARIA** no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **FIDEICOMITENTE**.

Parágrafo Segundo: LA **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del **FIDEICOMITENTE** manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio del deber de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones que LA **FIDUCIARIA** contrae como vocera del **ENCARGO FIDUCIARIO**, queda entendido que LA **FIDUCIARIA** no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que EL **FIDEICOMITENTE** o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

Parágrafo Cuarto: LA **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: La **FIDUCIARIA** se obliga a mantener indemne al **FIDEICOMITENTE** frente a cualquier daño o perjuicio que originados por reclamación de terceros que tengan como causa las actuaciones de la **FIDUCIARIA**, de sus subcontratistas o dependientes. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el Encargo Fiduciario por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la **FIDUCIARIA** el **FIDEICOMITENTE** comunicará en forma inmediata a la **FIDUCIARIA** para que por su cuenta ésta las medidas oportunas previstas en la ley para mantener indemne al **FIDEICOMITENTE** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos la **FIDUCIARIA** no asume debida y oportunamente la defensa de los interés del Encargo Fiduciario, el

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



FIDEICOMITENTE podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la **FIDUCIARIA**, quien pagará al **FIDEICOMITENTE** todos los gastos en los que el fideicomitente incurra por tal motivo.

CAPÍTULO VII DURACIÓN – TERMINACIÓN - LIQUIDACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN: La duración inicial del contrato será de seis (6) a partir de la firma del mismo, plazo que podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes por el término que entre ellas se defina.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato terminará por las siguientes causas:

1. Por disolución o liquidación de la sociedad fiduciaria.
2. Por vencimiento del plazo establecido.
3. Por el cumplimiento del objeto contractual.
4. Por ocurrir el cierre del proceso de liquidación de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.
5. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
6. Cuando a juicio de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, el contratista incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
7. Cuando el contratista se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por la entidad o por el supervisor del contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
8. Cuando las partes de común acuerdo decidan darlo por terminado el contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo de vigencia del contrato o al cumplimiento de su objeto, se procederá la liquidación del mismo, para lo cual la **FIDUCIARIA** deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio del proceso de liquidación, la rendición final de cuentas atendiendo las condiciones previstas en la normatividad vigente. Entregar al **FIDEICOMITENTE** o a quien este indique el total de archivo, activos y recursos que se mantengan en el encargo.

Se suscribirá acta de liquidación del contrato una vez las partes estén conformes con los informes y gestiones adelantadas en ejecución del contrato.

Durante el periodo de liquidación del contrato no se causarán comisiones a favor de la **FIDUCIARIA**, salvo las derivadas de ingresos por ventas que hayan sido ejecutados en desarrollo del contrato y durante su vigencia.

CAPÍTULO VIII REMUNERACIÓN - GASTOS

DÉCIMA NOVENA.- REMUNERACIÓN: LA **FIDUCIARIA** tendrá derecho a título de comisión las siguientes sumas:

- i. Una suma fija mensual definida en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ii. Un porcentaje sobre las ventas efectivamente realizadas

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



El **FIDEICOMITENTE** cancelará la comisión fiduciaria en forma mensual vencida, previa presentación de la factura, acompañada del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

La comisión de éxito por venta se genera una vez formalizada la operación de venta, la cual se entiende con la firma de la promesa de compraventa, momento al cual se pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la comisión prevista y el otro cincuenta por ciento (50%), una vez se legalicen las escrituras en la notaría cuando la venta se realice con pago de contado.

En el caso de ventas con forma de pago a plazos, el pago de la comisión de éxito, se realizará contra los recursos recibidos del comprador en cada cuota, a la cual se aplicará el porcentaje de comisión previsto a favor de la **FIDUCIARIA**.

La **FIDUCIARIA** deberá liquidar la comisión variable por venta de activo a pagar, a partir de las condiciones de pago aquí previstas y anexar a la factura un cuadro detallado de la liquidación de las mismas indicando activo vendido, estado del proceso de venta, fecha y valor de los pagos recibidos de parte del comprador.

Parágrafo Primero: La remuneración no estará sujeta a revisiones, cambios ni ajustes durante la vigencia del contrato y no se reconocerán sumas adicionales por costos administrativos u operativos.

Parágrafo Segundo: La comisión fiduciaria será de cargo del fideicomitente y su monto mensual será atendido, previa presentación de la factura con recibo a satisfacción, aprobación del supervisor del contrato.

VIGÉSIMA.- GASTOS A CARGO DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Todos los costos y gastos directos e indirectos en los que la fiduciaria deba incurrir para llevar a cabo el objeto del contrato serán de su cargo, excepto los indicados a continuación, que serán cubiertos por el **FIDEICOMITENTE** con los recursos existentes en el encargo:

- a. Los honorarios de las firmas evaluadoras
- b. Expedición de documentación relativa a certificados de tradición y libertad de los activos y demás documentos soportes necesarios para adelantar la venta
- c. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa judicial del Encargo Fiduciario, cuando las circunstancias así lo exijan.
- d. Las comisiones fiduciarias.
- e. Los gastos de Revisoría Fiscal, por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Encargo Fiduciario, por solicitud de **EL FIDEICOMITENTE** o la Superintendencia Financiera de Colombia ó cualquiera de los entes reguladores.
- f. Los costos y gastos bancarios y demás contribuciones que se lleguen a causar en desarrollo del objeto del presente Encargo Fiduciario.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES no podrá ceder, en todo o en parte, sus derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, salvo autorización expresa de otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: El presente contrato no genera ninguna clase de relación o vínculo laboral entre la **FIDUCIARIA** y/o con el personal a cargo de la mismo y el

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



FIDEICOMITENTE. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** realizará el objeto del contrato con plena autonomía, sin perjuicio de las instrucciones que imparta **EL FIDEICOMITENTE**

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE: Dirección: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Correo Electrónico: [REDACTED]

FIDUCIARIA: Dirección: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Correo Electrónico: [REDACTED]

En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a **EL FIDEICOMITENTE** durante la ejecución de este negocio, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de envío de la comunicación mediante correo certificado por parte de **LA FIDUCIARIA**, requiriendo su presencia para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** reintegrará a la entidad otorgante del anticipo, los recursos que al momento se encuentren en administración en virtud del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA SARLAFT: **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

- a. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
- b. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

VIGÉSIMA QUINTA.- ACTUALIZACION, CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN: **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **EL FIDEICOMITENTE**, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la central de información – CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de las entidades financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines toda la información referente como cliente de la entidad.

VIGÉSIMA SEXTA.- IRREVOCABILIDAD: El presente contrato de Encargo Fiduciario será irrevocable durante el término de duración previsto en la cláusula décima sexta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REFORMA O MODIFICACION AL CONTRATO: Cualquier reforma o modificación a este contrato, deberá constar por escrito a través de la suscripción de un Otrosí por parte de **LA FIDUCIARIA** y **EL FIDEICOMITENTE**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada

PROYECTO DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO



por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respeto, salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA.- ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: Para solucionar cualquier diferencia que surja derivada de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la negociación directa, la conciliación y la amigable composición.

Las partes acuerdan que se efectuará el siguiente procedimiento: **(i)** El proceso de negociación directa se llevará a por un término máximo de un (1) mes contados a partir de la fecha en la cual se solicite la primera reunión convocada por cualquiera de las partes para resolver la(s) diferencia(s) notificada(s) con quince (15) días de antelación. Dentro del plazo antes indicado las partes podrán realizar las reuniones que consideren pertinentes. **(ii)** Si pasado el mes sin llegar a un acuerdo respecto de la(s) diferencia(s) notificada(s), las partes podrá o bien iniciar el proceso de conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que designará al Conciliador que conocerá sobre el asunto de controversia o acudir a una amigable composición ante la Cámara de Comercio de Bogotá, quien designará al tercero encargado de resolver el conflicto o controversia, quien en el término de un (1) me deberá presentar su concepto sobre el tema de controversia. Si vencido el plazo indicado en el numeral (i) las partes resuelven no continuar con la conciliación o la amigable composición, se acudirá a un tribunal de arbitramento el cual funcionara de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto establezca el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y el tribunal estará compuesto por arbitro único.

TRIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.